



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN N° 008 -2019-CDN-C.PS.P

Lima, 11 de Enero de 2019

VISTOS:

El Acta de acuerdos adoptados en Sesión de Consejo Directivo Nacional realizada el día 10 de Enero de 2019 (**en adelante EL ACTA**), así como la Ley N° 30702 Ley que modifica a la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú Decreto Ley N° 23019 (**en adelante LA LEY**), el Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú aprobado por Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP del 20 de marzo de 2018 modificado por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018 (**en adelante EL ESTATUTO**), el reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú aprobado mediante Resolución N° 241-2018-CDN-C.Ps.P. del 01 de Octubre de 2018 (**en adelante EL REGLAMENTO INTERNO**), y la Resolución N° 001-2019-CDN-C.PS.P de fecha 10 de enero de 2019 por el que se estableció la ampliatoria excepcional del plazo de entrega de cargo y de entrega de gestión (**en adelante la RESOLUCIÓN**); y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en **LA LEY**;

Que, el Art. 5° inc. o) de **LA LEY** señala que es atribución del Colegio de Psicólogos del Perú el **NORMAR Y APROBAR** su organización interna para el debido cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de **LA LEY** ha dejado establecido **TAXATIVAMENTE** que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de **DIRIGIR** la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;

Que, el Art. 11° de **LA LEY** señala que los Consejos Directivos Regionales **SE SÚJETAN** a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las **NORMAS** que **DICTE** el **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 77° de **EL ESTATUTO** el Consejo Directivo Nacional es el **MAXIMO ORGANISMO LEGISLATIVO** del Colegio de Psicólogos del Perú, constituyéndose en su máxima autoridad de gobierno, debiéndose entender el concepto de "organismo legislativo" como aquella organización que tiene la facultad de normar y reglamentar su orden interno;

Que, el inc. e) del Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias de **EL ESTATUTO**, la autoridad del Consejo Directivo Nacional como órgano de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, se manifiesta a través de Resoluciones, Directivas y Comunicados;

Que, conforme lo dispone el Art. 149° Inc. e) de **EL REGLAMENTO INTERNO** es función y **DEBER** de los Consejos Directivos Regionales, cumplir **EL ESTATUTO** y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los **ACUERDOS** del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**;

...//



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CONT. RESOLUCIÓN N° 008-2019-CDN-C.PS.P.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN** se comunicó a los Consejos Directivos Regionales, la ampliatoria excepcional del plazo de entrega de cargo y de entrega de gestión, la cual pretende coadyuvar a mejorar la continuación de la gestión administrativa institucional, dentro del marco de conseguir la unidad institucional, y asegurar a futuro resultados en mejoría, para sostener la institucionalidad del Colegio de Psicólogos del Perú;



Que, el Consejo Directivo Nacional para la gestión 2018-2021, ha observado que desde la dación de la **LEY** ciertos instrumentos de gestión con los que debe contar el Colegio de Psicólogos del Perú aún no han sido aprobados, toda vez que los ya existentes merecen mejorías en aras de mantener una interrelación eficaz entre cada una de ellas, con la finalidad de evitar un doble sentido interpretativo y una aplicación inadecuada, que pueda otorgar derechos que no correspondan o que restrinjan los mismos, cuando existe plenitud de goce y/o de ejercicio, por parte de los colegiados.

Que, la ausencia de algunos instrumentos de gestión, tiene referente igualmente en la ausencia de normas de orden interno que regulen determinados actos jurídicos administrativos, que en vía de coordinación entre el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales, pueden contribuir a sostener la trascendencia y el empoderamiento de nuestro orden profesional, por ello, el Consejo Directivo Nacional ha creído conveniente disponer por acto resolutivo, proceder a una reconversión de la actividad administrativa institucional, a fin de lograr la unificación de criterios de gestión administrativa a nivel nacional dentro del Colegio de Psicólogos del Perú;



Que, por la reconversión debe entenderse como una respuesta adaptativa a los cambios institucionales que ha sufrido el Colegio de Psicólogos del Perú como consecuencia de la dación de la **LEY**, pues la reconversión es una mutación de la actividad de gestión administrativa, constituyéndose en una respuesta a los cambios a partir de la modificación de la organización, de su ambiente, cultura y de los incentivos. En tal sentido hablar de reconversión es referimos a un fenómeno orgánico que se presenta como un cambio del modelo de gestión, con la finalidad de asegurar la eficiencia y la eficacia, paradigmas que subyacen en la nueva visión institucional de la gestión 2018-2021, para así redefinir los objetivos institucionales, y acercar al colegiado a su orden profesional.



Que, asegurar la unidad institucional, es asegurar que la gestión del Colegio de Psicólogos del Perú a nivel nacional sea desarrollada en una misma línea de trabajo, coordinación, participación, compromiso, asumiendo los principios de su institucionalización, así como de sus fines, que se encuentran dispuesto por **LEY**, de tal forma que los Consejos Directivos Regionales mantengan una estrecha coordinación con el Consejo Directivo Nacional, toda vez que esta última es el máximo ente representativo del Colegio de Psicólogos del Perú;

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **RECONVERSIÓN** institucional del Colegio de Psicólogos del Perú a nivel nacional; la misma que se aplicará al Consejo Directivo Nacional como a los Consejos Directivos Regionales, por el plazo inicial de hasta ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER e INSTITUIR la **COMISIÓN DE RECONVERSIÓN** institucional del Colegio de Psicólogos del Perú; la misma que estará integrada por tres (03) miembros pertenecientes al Consejo Directivo Nacional, de la siguiente manera:



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CONT. RESOLUCIÓN N° 008 -2019-CDN-C.PS.P

- Vice Decano Nacional, quien la preside.
- Vocal II, quien actuará como secretario.
- Vocal III quien actuará como miembro integrante.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la comisión de **RECONVERSIÓN** institucional del Colegio de Psicólogos del Perú, podrá contar con el auxilio técnico profesional especializado que demande dicha gestión, durante el procedimiento, para lo cual se podrá contratar servicios profesionales, técnicos y/o auxiliares, a fin de garantizar los resultados del procedimiento, previo requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión de **RECONVERSION** proceda a **REVISAR** los instrumentos de gestión vigentes, así como identificar aquellos instrumentos de gestión que pueden estar ausentes y que sean necesarios para la adecuada gestión institucional, proponiendo los proyectos reglamentarios que sean necesarios, los cuales se deberán someter a la aprobación respectiva que ordene la **LEY y EL ESTATUTO** de nuestra orden profesional.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los Consejos Directivos Regionales para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, remitan al Consejo Directivo Nacional, copia simple de los convenios vigentes suscritos por sus respectivas sedes regionales, a fin de observar su finalidad, beneficios otorgados para el Colegio de Psicólogos del Perú así como para sus colegiados y enlazar los mismos al proyecto institucional dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- SUSPENDER temporalmente la suscripción de auspicios y convenios con instituciones no universitarias a nivel nacional, con la finalidad de conceder el plazo necesario al Consejo Directivo Nacional para la emisión del Reglamento Nacional de Auspicios y Convenios del Colegio de Psicólogos del Perú, para fortalecer el empoderamiento de nuestra orden profesional, a partir del soporte normativo que asegure beneficios a los colegiados y a nuestra orden profesional.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SUSPENDER el procedimiento de inscripción ante el Registro Nacional de Especialidades (RNE) del Colegio de Psicólogos del Perú, mientras dure el procedimiento dispuesto en la cláusula primera de la presente resolución, a fin de concertar mesas de trabajo con las entidades estatales vinculadas (SUNEDU, Universidades públicas y privadas, MINEDU, entre otras), para poder reorganizar los procedimientos que salvaguarden la legalidad y legitimidad de las especialidades otorgadas a los colegiados a nivel nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LUIS OSWALDO PÉREZ FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 0763



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JOSÉ CARMEN AVENDANO ATAUJE
CONSEJERO SECRETARIO
C.Ps.P. N° 0427